



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA.
06 SEP 2017
Arequipa.

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 657-2017

Arequipa, 16 de agosto de 2017

Visto el Oficio N° 0422-2017-FM-UNSA del Decano de la Facultad de Medicina y Presidente de la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 484-2017, por el que hace llegar para su aprobación el "Reglamento del Docente Extraordinario Emérito Cesante de la UNSA".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*

Que, mediante el oficio del visto, el Decano de la Facultad de Medicina y Presidente de la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 484-2017, eleva para su aprobación el Reglamento del Docente Extraordinario Emérito Cesante, el mismo que consta de IV Capítulos, 13 Artículos y 02 Disposiciones Finales.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su Sesión del día 07 de agosto de 2017, acordó aprobar el Reglamento del Docente Extraordinario Emérito Cesante de la UNSA.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.



SE RESUELVE:

APROBAR el Reglamento del Docente Extraordinario Emérito Cesante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de IV Capítulos, 13 Artículos y 02 Disposiciones Finales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC, VR.INV., Facultades, SUDUNSA, y ARCHIVO
Exp. 22357
OFAS/jgba

REGLAMENTO DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO EMÉRITO CESANTE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1°. Base Legal

El presente Reglamento tiene base legal en los siguientes dispositivos continuación se indica:

- a. Constitución Política del Estado
- b. Ley Universitaria N° 30220
- c. Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- d. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín

Artículo 2°. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento de Profesor Extraordinario, Cesante mayor de 70 años, establece las condiciones y el procedimiento dirigido a su designación con el fin de seguir en la actividad de acuerdo a las normas legales existentes.

Artículo 3°. Definición de Docente Extraordinario

La Universidad otorga calidad de Docentes Extraordinarios a aquellas personas que, en atención a sus excelencias académicas, científicas, culturales, artísticas, intelectuales o de alto nivel profesional merecen tal distinción. Pueden ser: Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados. Son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades, sujetos a un régimen que se establecerá en el Reglamento respectivo. Art. 80 Ley N° 30220, Art. 215 Estatuto UNSA.

Artículo 4°. Docentes Eméritos

Son Eméritos, aquellos profesores de la Universidad que han contribuido significativamente al desarrollo de la docencia, la investigación y la producción intelectual. También podrán ser declarados Eméritos, los docentes Ordinarios quienes mantendrán su categoría y régimen. Art. N° 216 Estatuto UNSA.

Artículo 5°. Porcentaje de Docentes Extraordinarios

Los docentes Extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes del Departamento Académico en el respectivo semestre, de acuerdo a una evaluación anual del mismo y al Reglamento respectivo, Art. N° 220 Estatuto UNSA, Art. 80° Inc. 0.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 6°. Docentes Cesantes Mayores de 70 años

Los Docentes que al cumplir los 70 años cesan como docentes ordinarios pueden permanecer en la Universidad en calidad de Docentes Extraordinarios, por necesidad de servicio y/o méritos personales. La remuneración por su actividad universitaria se ajustará a los términos que establezca la normativa vigente.

Artículo 7°. Niveles de Actividad Académica de los Docentes Extraordinarios Cesantes

Los Docentes Extraordinarios de la Universidad, Cesantes Mayores de 70 años desarrollarán actividades académicas y de investigación en todos los niveles de la educación superior universitaria. Art. N° 221 Estatuto UNSA.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE DOCENTE EXTRAORDINARIO CESANTE, MAYORES DE 70 AÑOS.



Artículo 8°. Procedimiento para la designación de Docente Extraordinario Cesante, Mayores de 70 años.

- a. La Facultad en conocimiento de la necesidades académicas y de investigación de los Departamento Académicos, evaluarán las condiciones de los diferentes profesores mayores de 70 años.
- b. La Propuesta para el otorgamiento de Profesor Extraordinario Cesante, Mayor de 70 años, será hecha por el Consejo de Facultad. Las propuestas para dicho otorgamiento deben realizarse con criterios de prudencia y racionalidad académica. Son motivadas. Justificando la idoneidad de los candidatos y deben contener los documentos siguientes:
 - b.1 Un currículum vitae del candidato en el que se detalle su trayectoria ética, académica, profesional, cultural o social y su investigación científica y/o tecnológica, o su producción artística.
 - b.2 Formación académica al nivel de Magister o Doctor con estudios presenciales
 - b.3 Las certificaciones, libros, productos u otros documentos
 - b.4 Documentos que acrediten y avalen la propuesta del candidato
- c. Aprobada la propuesta por el Consejo de Facultad, es elevada al Consejo Universitario para ratificar la aprobación, instancia que emite la Resolución respectiva.
- d. El otorgamiento de Profesor Extraordinario Cesante, Mayor de 70 años, requiere la aprobación del Consejo Universitario, luego de lo cual el Rector, expedirá la Resolución Correspondiente.

Artículo 9°. Registro

La relación de Profesores Extraordinarios Cesantes, Mayores de 70 años de la Universidad debe constar en un libro-registro, que está custodiado por la Secretaría General.

CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS CESANTES, MAYORES DE 70 AÑOS

Artículo 10°. Son deberes de los Profesores Extraordinarios Cesantes, Mayores de 70 años

- a. Guardar lealtad hacia la Universidad
- b. Cumplir en lo que le compete la normatividad universitaria
- c. Los indicados en el Artículo N° 267 Estatuto de la UNSA
- d. Proponer la realización de cursos, seminarios, conferencias y toda otra actividad relacionada con la actividad académica

Artículo 11°. Son derechos de los Profesores Extraordinarios Cesantes, Mayores de 70 Años

- a. Libre acceso a bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones o dependencias de la Universidad.
- b. Tener para sí la reserva de un espacio físico para realizar las actividades académicas y científicas que deseen desarrollar.
- c. Consignar el nombre de la Universidad como lugar de trabajo del autor en los libros y trabajos que publiquen.
- d. Pedir el aval de la Universidad para presentar solicitudes de subsidios a organismos de promoción científica.
- e. Participar de los fondos concursables de la Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria,



para el desarrollo de proyectos de investigación y proyección social, que incluyan la formación de recursos humanos a nivel docente y de estudiantes.

CAPÍTULO IV: DEL CONTRATO

Artículo N° 12. Del régimen de contrato

El régimen laboral de los Docentes Extraordinarios Cesantes, Mayores de 70 años, será a tiempo determinado y el régimen laboral será de acuerdo a las necesidades de la Universidad, las condiciones remunerativas y otros serán de acuerdo a la normatividad establecida. La duración máxima del contrato del Docente Extraordinario Cesante, Mayores de 70 años, será de un año, ampliable de acuerdo a las necesidades y evaluación correspondiente.

Artículo N° 13. Plan de Actividades

El Docente Extraordinario Cesante, al inicio de su contrato presentará un Plan de Actividades de la autoridad competente y al término de su contrato o semestre emitirá informe de sus actividades, debidamente sustentado, dirigido al Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, para que se emita la resolución de cumplimiento; lo que permitirá su permanencia. Las actividades del Plan de Trabajo deben tener la aceptación del Docente Extraordinario Cesante, y la aprobación del Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, son resueltas por el Consejo Universitario.

Segunda: Deróguense todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 07 de agosto de 2017.

